



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1529-R-UNICA-2026

Ica, 11 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N.° 7936-2026, el Oficio N.° 0068-D/CPEU-UNICA-2026, presentado por el Director del Centro de Producción "Editorial Universitaria"; el Informe N.° 868-2026-OAJ-UNICA, de fecha 03 de setiembre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en Sesión de fecha 11 de setiembre de 2026, mediante el cual se aprueba considerar a la Editorial Universitaria como Centro de Producción.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante Resolución Rectoral N.° 027-R-UNICA-2021, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", cuyo artículo 64° establece que la Universidad cuenta con Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, encontrándose entre ellos la Editorial Universitaria;

Que, con Oficio N.° 0068-D/CPEU-UNICA-2026, el Director del Centro de Producción "Editorial Universitaria" solicita que dicha dependencia sea considerada como Centro de Producción generador de ingresos propios, mediante el establecimiento de tasas educativas por los servicios que presta, particularmente por el empastado de tesis, así como otros servicios de impresión, diseño, corte y encuadernación; y conforme se señala, la Editorial Universitaria atiende una demanda constante de las Facultades, Escuela de Posgrado y demás dependencias de la Universidad, prestando servicios de impresión, diseño, empastado, corte y encuadernación, entre otros, cuya atención contribuye al cumplimiento de los fines institucionales;

Que, asimismo, se ha señalado que los servicios de la Editorial Universitaria demandan recursos para la adquisición de insumos, mantenimiento y conservación de los equipos de impresión, por lo que resulta necesario establecer mecanismos que permitan generar recursos propios destinados al autofinanciamiento, mantenimiento y mejora continua de los servicios;

Que, mediante Informe N.° 868-2026-OAJ-UNICA, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud formulada por el Centro de Producción "Editorial Universitaria" se encuentra comprendida dentro de lo establecido por los artículos 64° y 65° del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", recomendando que sea elevada al Consejo Universitario para su evaluación y aprobación;



Que, el artículo 65° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” establece que corresponde al Consejo Universitario disponer las acciones necesarias para fiscalizar el adecuado funcionamiento de los Centros de Producción;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de setiembre de 2026, se acordó aprobar que la Editorial Universitaria sea considerada como Centro de Producción generador de ingresos propios, en el marco de las disposiciones del Reglamento General de la Universidad;

Que, resulta necesario formalizar mediante acto resolutivo el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, a efectos de garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada prestación de los servicios que brinda la Editorial Universitaria;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de 11 de setiembre del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER Y CONSIDERAR a la EDITORIAL UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, como CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERADOR DE INGRESOS PROPIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL